Expediente: **056150447340**
Radicado: **RE-04297-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/11/2026** Hora: **12:33:50** Folios: **24**

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

**CONSIDERANDO**

**1.** Que por medio del radicado CE-12995-2026 del 21 de julio de 2026, la sociedad **JARDINES ROMERAL S.A.S** con Nit 890.910.650-1, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA ARANGO LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.298.190, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el cultivo de orquídeas denominado ***JARDINES ROMERAL***, establecido en los predios con números de matrículas 020-69815 y 020-40842, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.

**1.1** Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02714-2026 del 22 de julio de 2026.

**2.** Que funcionarios de CORNARE, proceden a verificar lo allegado, realizando visita técnica el día 06 de agosto del año en curso, y producto de esto, se generó el informe técnico **IT-06974-2026 del 30 de octubre de 2026**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

*"…*

***3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES***

*Descripción del proyecto:*

*La sociedad JARDINES ROMERAL S.A.S., identificada con NIT 890.910.650-1, desarrolla actividades relacionadas con el cultivo de flores de corte, específicamente orquídeas bajo invernadero con fines de exportación, en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 020-69815 y 020-40842, localizados en la vereda Tablacito, municipio de Rionegro, departamento de Antioquia.*

*En el desarrollo de la actividad productiva se cuenta con personal destinado a las labores propias del cultivo. De acuerdo con las memorias de cálculo, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas atenderá una población conformada por diez (10) empleados, cuatro (4) habitantes permanentes y cuatro (4) habitantes transitorios, asociados a las instalaciones y viviendas existentes en el predio.*

*Las aguas residuales objeto del presente trámite corresponden a Aguas Residuales Domésticas (ARD), generadas principalmente por el uso de sanitarios, lavamanos, duchas, cocinas y por las actividades de limpieza y aseo general de las instalaciones y viviendas. Por su naturaleza, los vertimientos presentan características propias de aguas residuales domésticas, asociadas principalmente a la presencia de materia orgánica, sólidos suspendidos y microorganismos, derivados de las actividades mencionadas. Los insumos de uso doméstico que pueden incorporarse al agua residual corresponden principalmente a detergentes, jabones, desinfectantes y productos de higiene.*

*Para el manejo de las ARD se proyecta un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), conformado por unidades de tratamiento primario, secundario y terciario, que incluyen sedimentación primaria en tanque de dos cámaras, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), FAFA de pulimiento y filtro de lecho mixto. El efluente tratado será conducido hasta el punto de descarga localizado sobre una fuente hídrica superficial sin denominación (Fuente Sin Nombre).*

*El punto de descarga se encuentra reportado en las coordenadas aproximadas 6° 8'3,67" N y 75°27'57,14" O, a una elevación aproximada de 2241.8 m s. n. m., mientras que el sistema de tratamiento se localiza aproximadamente en las coordenadas 6° 8'2,99" N y 75°27'57,15" O, a 2.254 m s. n. m.*

*De acuerdo con la información consignada en el Formato Único Nacional, el vertimiento corresponde a ARD, con un caudal aproximado a verter de 0,045 L/s, bajo un régimen de descarga continuo.*

*Fuente de abastecimiento:*

*Para el desarrollo de las actividades en los predios objeto del presente trámite, se cuenta con dos fuentes de abastecimiento de agua, correspondientes a conexión al Acueducto Tablacito y concesión de aguas.*

*Para el predio identificado con FMI No. 020-40842, se reporta abastecimiento mediante el Acueducto Tablacito, para el cual se cuenta con conexión al servicio de acueducto. La documentación aportada incluye soporte de facturación del servicio de acueducto.*

*Para el predio identificado con FMI No. 020-69815, se reporta abastecimiento mediante concesión de aguas, asociada al expediente/acto administrativo RE-02228-2021, con un caudal otorgado de 0,1674 L/s, de acuerdo con la información consignada en el expediente.*

*Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:*

- *Concepto usos del suelo: De acuerdo con los conceptos de uso del suelo expedidos por la Curaduría Urbana Segunda de Rionegro, para los predios identificados con FMI Nos. 020-40842 y 020-69815, localizados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, la categoría de uso corresponde a Zona de Producción Sostenible – Protección, dentro del área general de uso de Áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales – Áreas de conservación y protección ambiental.*

*Para el FMI No. 020-40842, mediante concepto CR-1774-2026 del 23 de junio de 2026, se establece que el cultivo de flor de corte corresponde a un uso principal en la porción del predio clasificada como Zona de Producción Sostenible; no obstante, en la porción localizada en zona de protección, dicha actividad se considera prohibida.*

*Para el FMI No. 020-69815, mediante concepto CE-1000-2026 del 22 de abril de 2026, se establece igualmente que el cultivo de flor de corte corresponde al uso solicitado y que, en la porción del predio localizada en zona de protección, la actividad se entiende prohibida.*

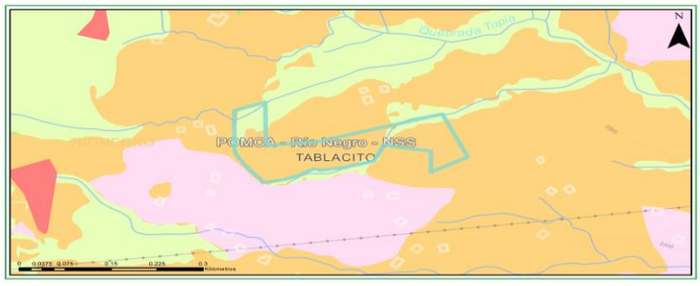
*En consecuencia, la actividad productiva deberá desarrollarse exclusivamente en las áreas donde el uso del suelo resulte compatible con la actividad, observando las restricciones establecidas para las zonas de protección.*

- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:*

*POMCA: De acuerdo con la consulta realizada en el Geoportal Corporativo, se evidencia que los predios objeto de evaluación se localizan dentro del área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017.*

*Así mismo, mediante la Resolución 112-4795-2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA, en el cual se definen los usos permitidos para cada subzona de manejo.*

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS




| Clasificación | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|---|---|---|
| Areas de restauración ecológica - POMCA | 0.48 | 16.56 |
| Areas Agrosilvopastoriles - POMCA | 2.42 | 83.44 |

*Imagen 1 determinantes ambientales predio 020-69815*
*Fuente: Geoportan interno*



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS*

*Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.*

*Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .*

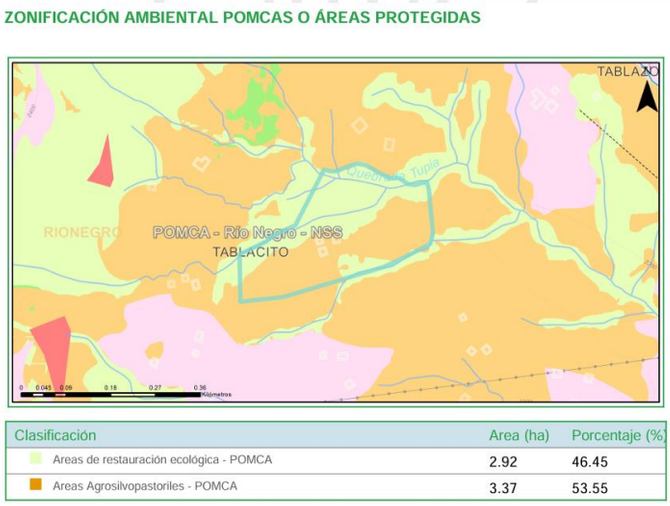



*Imagen 2 determinantes ambientales predio 020-40842*
*Fuente: Geoportal interno*

*DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS*

*Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.*

*Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

*<u>Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad</u>: El cuerpo de agua receptor no se encuentra sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH adoptado por la Corporación.*

*<u>Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado</u>:*

***STARD***

*El proyecto contempla un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) destinado al manejo de las ARD generadas por las instalaciones asociadas al cultivo de orquídeas de JARDINES*



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*ROMERAL S.A.S. El sistema atiende una población de dieciocho (18) personas, correspondiente a diez (10) trabajadores, cuatro (4) habitantes permanentes y cuatro (4) habitantes transitorios.*

*Las ARD se generan principalmente por el uso de unidades sanitarias, lavamanos, orinales y duchas, además de las actividades de limpieza y aseo general de las viviendas existentes.*

*El tratamiento propuesto comprende sedimentación primaria mediante dos tanques sépticos prefabricados existentes, seguida de tratamiento secundario mediante Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA y FAFA de pulimiento, y tratamiento terciario mediante filtro de lecho mixto. El efluente tratado será descargado a una Fuente Sin Nombre.*

***DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO**:*

| *Tipo de Tratamiento* | *Preliminar o Pretratamiento: _X_* | *Primario: _X__* | *Secundario: __X_* | *Terciario: _X_* | *Otros: ¿Cuál?: _____* |
|---|---|---|---|---|---|

| *Nombre Sistema de tratamiento* | *Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas* | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ***LONGITUD (W) - X*** | | | ***LATITUD (N) Y*** | | | ***Z:*** |
| *STARD* | *-75* | *27* | *57.15* | *6* | *8* | *2.99* | *2254* |

| *Tipo de tratamiento* | *Unidades (Componentes)* | *Descripción de la Unidad o Componente* |
|---|---|---|
| *Preliminar o pretratamiento* | *Trampa de grasas* | *Unidad cilíndrica.*<br>*Diámetro: 0,58 m;*<br>*profundidad útil: 0,37 m;*<br>*profundidad total: 0,82 m;*<br>*volumen útil: 0,098 m³;*<br>*volumen total: 0,217 m³.*<br>*TRH calculado: 3,85 min* |
| *Tratamiento primario* | *Tanques sépticos* | *Dos (2) tanques prefabricados existentes, marca Rotoingeniería, con capacidad individual de 2.000 L,*<br>*volumen útil total de 4,0 m³.*<br>*Dimensiones de cada unidad:*<br>*ancho 0,97 m,*<br>*longitud total 2,30 m,*<br>*profundidad útil 0,90 m,*<br>*profundidad total 1,20 m*<br>*volumen útil 2,0 m³.*<br>*El volumen requerido por diseño es de 3,6 m³.* |
| *Tratamiento secundario* | *Filtro Anaerobio* | *Unidad a construir en mampostería.*<br>*Ancho: 1,20 m;*<br>*longitud total: 1,20 m;*<br>*profundidad útil: 0,70 m;* |



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

| | | |
|---|---|---|
| | | *falso fondo: 0,30 m;*<br>*borde libre: 0,30 m;*<br>*profundidad total: 1,30 m;*<br>*volumen útil: 1,03 m³;*<br>*volumen total: 1,90 m³*<br>*TRH reportado: 12 h.*<br>*material filtrante plástico Biopack.*<br>*volumen requerido de 0,41 m³,*<br>*aproximadamente 228 unidades de material filtrante.* |
| *Tratamiento secundario* | *Filtro Anaerobio de pulimiento* | *Unidad a construir.*<br>*Volumen útil: 0,50 m³*<br>*volumen total: 0,95 m³;*<br>*ancho: 0,85 m;*<br>*longitud: 0,85 m;*<br>*profundidad útil: 0,70 m;*<br>*falso fondo: 0,30 m;*<br>*borde libre: 0,30 m;*<br>*profundidad total: 1,30 m* |
| *Tratamiento Terciario* | *Filtro de medios mixtos* | *Unidad de filtración conformada por antracita, arena y grava.*<br>*Ancho × largo: 1,00 × 1,00 m;*<br>*área filtrante: 1,00 m²;*<br>*profundidad de medios: 0,80 m;*<br>*borde libre: 0,20 m;*<br>*falso fondo: 0,20 m;*<br>*profundidad total: 1,20 m.*<br>*,35 m³ de antracita,*<br>*0,30 m³ de arena*<br>*0,15 m³ de grava.*<br>*TRH reportado: 9,35 h* |
| *Manejo de Lodos* | *Gestor externo* | *Gestor Externo.* |
| *Otras unidades* | *NA* | *NA* |



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***STARnD***

| *Tipo de Tratamiento* | *Preliminar o Pretratamiento: __* | *Primario: _X__* | *Secundario: __X_* | *Terciario: _X_* | *Otros: X ¿Cuál?:Filtración y adsorción* |
|---|---|---|---|---|---|

| *Nombre Sistema de tratamiento* | *Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas* | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *STARnD* | ***LONGITUD (W) - X*** | | | ***LATITUD (N) Y*** | | | ***Z:*** |
| | *-75* | *27* | *57.51* | *6* | *8* | *2.99* | *2254* |

| *Tipo de tratamiento* | *Unidades (Componentes)* | *Descripción de la Unidad o Componente* |
|---|---|---|
| *Preliminar o pretratamiento* | *NA* | *NA* |
| *Tratamiento primario* | *Sedimentador* | *Se proyecta en tanque Rotoplast de 250 L, con dimensiones nominales de 0,88 m × 0,58 m × 0,74 m.*<br>*El TRH calculado es de 5 horas, para un caudal de diseño de 0,0139 L/s.* |
| *Tratamiento secundario* | *Filtro de mármol picado* | *Tanque de 250 L,*<br>*diámetro inferior 0,58 m,*<br>*diámetro superior 0,88 m,*<br>*profundidad del lecho de mármol 0,34 m,*<br>*falso fondo 0,20 m,*<br>*expansión 0,10 m,*<br>*borde libre 0,10 m,*<br>*volumen útil 0,136 m³*<br>*TRH de 2,7 horas.*<br>*El medio filtrante corresponde a mármol picado de aproximadamente 2 mm, con 25 % de vacíos* |
| *Tratamiento secundario* | *Filtro de carbón activado* | *Tanque de 250 L,*<br>*profundidad total útil de 0,74 m,*<br>*lecho de carbón activado de 0,34 m,*<br>*falso fondo de 0,20 m,*<br>*expansión de 0,10 m*<br>*borde libre de 0,10 m.*<br>*Volumen útil 0,136 m³*<br>*TRH 2,7 horas, para un caudal de 0,0139 L/s.* |
| *Tratamiento Terciario* | *NA* | *NA* |
| *Manejo de Lodos* | *Gestor externo* | *Los lodos generados en el sedimentador del STARnD serán retirados periódicamente y entregados a un gestor externo autorizado para su* |



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

| | | |
|---|---|---|
| | | *manejo y disposición final, de acuerdo con la naturaleza y características del residuo* |
| *Otras unidades* | *Tanque de almacenamiento* | *Tanque Rotoplast de 250 L destinado al almacenamiento temporal del agua tratada antes de su recirculación.*<br>*Dimensiones nominales: 0,88 m × 0,58 m × 0,74 m.* |

***INFORMACION DEL VERTIMIENTO**:*

***a)** Datos del vertimiento:*

| ***Cuerpo receptor del vertimiento*** | ***Nombre fuente Receptora*** | ***Caudal autorizado*** | ***Tipo de vertimiento*** | ***Tipo de flujo:*** | ***Tiempo de descarga*** | ***Frecuencia de la descarga*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Fuente hídrica* | *Sin Nombre* | *0.045* | *Doméstico* | *Periódico Regular* | *24 (horas/día)* | *30(días/mes)* |

| *Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):* | *LONGITUD (W) - X* | | | *LATITUD (N) Y* | | | *Z:* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *-75* | *27* | *57.14* | *6* | *8* | *3.67* | *2250* |

| ***Cuerpo receptor del vertimiento*** | ***Nombre fuente Receptora*** | ***Caudal autorizado*** | ***Tipo de vertimiento*** | ***Tipo de flujo:*** | ***Tiempo de descarga*** | ***Frecuencia de la descarga*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Recirculación* | *Recirculación* | *0.0139 L/s* | *No Doméstico* | *Irregular* | *24 (horas/día)* | *30(días/mes)* |

| *Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):* | *LONGITUD (W) - X* | | | *LATITUD (N) Y* | | | *Z:* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *-75* | *27* | *57.51* | *6* | *8* | *2.99* | *2254* |

*Para las ARnD no se configura descarga a cuerpo de agua ni disposición final al suelo, toda vez que el efluente tratado será destinado a un sistema de recirculación para su aprovechamiento en la actividad productiva.*

***b)** Características del vertimiento:*

*Teniendo en cuenta que las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD se encuentran proyectadas y aún no han sido implementadas en su totalidad, el interesado presenta una caracterización presuntiva del vertimiento, cuyos valores corresponden a estimaciones de las concentraciones esperadas en el efluente tratado, de acuerdo con las eficiencias de remoción previstas para las unidades que conforman el sistema. Con base en dichas estimaciones, se espera que, una vez implementado y puesto en operación el STARD bajo las condiciones de diseño establecidas, el vertimiento cumpla con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para los parámetros aplicables a las aguas residuales domésticas.*



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*Evaluación ambiental del vertimiento:*

*La Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV presentada por JARDINES ROMERAL S.A.S. contempla el análisis de las condiciones ambientales asociadas a la descarga de las Aguas Residuales Domésticas – ARD tratadas mediante el STARD proyectado, cuyo punto de disposición final corresponde a una Fuente Sin Nombre, localizada en el área del proyecto. La EAV incluye la descripción de las condiciones del cuerpo receptor, la identificación de los posibles impactos derivados del vertimiento, las medidas de manejo ambiental y el programa de seguimiento y monitoreo.*

*De acuerdo con los resultados de la modelación de la calidad del agua realizada mediante el modelo QUAL2Kw para la Fuente Sin Nombre (FSN), se evidencia que el vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas, con un caudal de 0,045 L/s, presenta una adecuada asimilación por parte del cuerpo receptor. Los resultados obtenidos para los escenarios evaluados, tanto bajo condiciones de caudal medio como de caudal mínimo de la fuente, indican que las concentraciones modeladas de los parámetros analizados se mantienen dentro de los objetivos de calidad establecidos para el tramo evaluado, incluso bajo el escenario crítico de vertimiento sin tratamiento. En consecuencia, desde el punto de vista de la capacidad de asimilación del cuerpo receptor, los resultados de la modelación son favorables para el vertimiento proyectado, sin perjuicio del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente y de las obligaciones de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.*

*Para la modelación de la fuente, se ejecutó caracterización del cuerpo receptor donde se realizaron muestreos en dos puntos de la Fuente Sin Nombre: uno aguas arriba del punto de vertimiento, como condición de referencia, y otras aguas abajo del mismo. Se efectuaron mediciones in situ de conductividad, oxígeno disuelto, pH y temperatura, así como análisis de laboratorio para alcalinidad total, $DBO_5$, DQO, fósforo total, nitratos, ortofosfatos, SST, coliformes totales y Escherichia coli.*

*En las condiciones aguas arriba se reportó un oxígeno disuelto de 6,86 mg/L, pH de 7,25, $DBO_5$ < 1,98 mg $O_2$/L, DQO de 31,5 ± 2,4 mg $O_2$/L y SST de 5,40 ± 0,31 mg/L. Aguas abajo se reportó oxígeno disuelto de 7,23 mg/L, pH de 7,29, $DBO_5$ < 1,98 mg $O_2$/L, DQO de 38,7 ± 3,0 mg $O_2$/L y SST de 10,2 ± 0,6 mg/L, además de los demás parámetros fisicoquímicos y microbiológicos analizados.*

*Respecto de los usos del recurso hídrico, la EAV señala que, de acuerdo con la información consultada, no se identificaron concesiones de aguas superficiales vigentes ni captaciones legalmente registradas en el tramo analizado. Asimismo, el documento reporta para el área de estudio un índice de retención y regulación hídrica entre 0,65 y 0,75, interpretado por el consultor como una condición de capacidad moderada de retención y regulación del sistema hídrico.*

*En cuanto a la predicción y valoración de impactos, el interesado identifica como principales efectos potenciales sobre el recurso hídrico el incremento de sólidos suspendidos, materia orgánica, nutrientes y microorganismos patógenos, asociados a una eventual operación inadecuada del sistema de tratamiento. La valoración de impactos se desarrolla mediante la metodología de Conesa Simplificada, considerando criterios de intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto y periodicidad, a partir de los cuales se determina la importancia y clasificación de los impactos.*

*De acuerdo con la EAV, los impactos asociados al vertimiento se consideran controlables mediante la adecuada operación y mantenimiento del STARD, el seguimiento de la calidad del efluente y el monitoreo del cuerpo receptor.*

*No obstante, debe tenerse en cuenta que las unidades de tratamiento secundario y terciario del STARD se encuentran*

*proyectadas para construcción, mientras que los tanques sépticos corresponden a unidades existentes; por tanto, las condiciones de calidad esperadas del efluente corresponden a una condición proyectada del sistema una vez implementado en su totalidad.*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

*En relación con la gestión de residuos asociados al vertimiento, la EAV contempla el mantenimiento periódico de las trampas de grasas, tanques sépticos y unidades FAFA. Las grasas y residuos retirados de las trampas serán manejados mediante la empresa de servicios públicos o gestor autorizado, mientras que los lodos de los sistemas sépticos y FAFA serán extraídos mediante carro vactor y empresa especializada, debidamente registrada y con experiencia en la gestión de lodos. Se contempla, además, llevar registros de las actividades de mantenimiento, volúmenes de lodos retirados y sitios de disposición final.*

*En términos generales, la EAV incorpora los elementos relacionados con la caracterización del cuerpo receptor, identificación y valoración de impactos y manejo de los residuos asociados al vertimiento. Sin embargo, la caracterización presentada para el vertimiento es de carácter presuntivo, por encontrarse el STARD sin implementar en su totalidad, por lo cual los valores estimados corresponden a la calidad esperada del efluente y no permiten verificar mediante resultados analíticos el cumplimiento efectivo de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.*

*Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:*

*El interesado presenta los estudios técnicos y diseños correspondientes a la estructura de descarga del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD tratado, proyectado hacia la Fuente Sin Nombre.*
*La obra propuesta corresponde a una conducción mediante manguera de polietileno de alta densidad – PEAD, de 2 pulgadas (0,051 m) de diámetro nominal, conectada a la caja de salida del STARD y dispuesta en condición sumergida en el cuerpo receptor.*
*Se plantea una longitud aproximada de 22 m, con una pendiente longitudinal de 0,12 m/m, y un sistema de anclaje mediante elementos de sujeción que permita evitar desplazamientos o flotación de la conducción.*

*De acuerdo con las memorias de cálculo, la capacidad hidráulica estimada para la manguera de 2 pulgadas es de 0,0044 m³/s, equivalente a 4,4 L/s, valor superior al caudal de diseño del STARD de 0,045 L/s.*

*Por lo anterior, el interesado considera que la conducción cuenta con capacidad hidráulica suficiente para transportar el caudal proyectado. La descarga se plantea mediante la incorporación de la manguera a la Fuente Sin Nombre, con un ángulo aproximado de 45° respecto al flujo de la fuente, buscando favorecer la incorporación del efluente al cauce y la dilución inicial.*

*La estructura contempla una caja de salida de 0,40 m × 0,40 m y 0,37 m de profundidad, desde la cual se conecta la manguera PEAD de 2 pulgadas hacia la fuente receptora. El punto de descarga se encuentra en las coordenadas 75°27'57,14" O; 6°08'03,67" N, a una elevación reportada de 2.241,8 m s. n. m.; la cota de la lámina de agua de la fuente para un período de retorno de 100 años se reporta en 2.242,5 m s. n. m.*

*La documentación incluye plano de localización y detalle de la obra, en el cual se identifica la caja de salida y la conducción hacia la Fuente Sin Nombre.*

| Obra N°: | | | 1 | | Tipo de la Obra: | | Estructura de Descarga | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nombre de la Fuente: | | | Sin Nombre | | | | Duración de la Obra: | Vigencia permiso de vertimientos |
| Coordenadas | | | | | | | Altura(m): | No reporta |
| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | Ancho(m): | No reporta |
| -75 | 27 | 57.14 | 6 | 8 | 3.67 | 2241.8 | Longitud(m): | 22 |
| | | | | | | | Diámetro (m) | 0.051 |
| | | | | | | | Pendiente longitudinal (%) | 0.12 |
| | | | | | | | Profundidad de Socavación(m): | - |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | 0.0044 |



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

| Obra N°: | | | 1 | | Tipo de la Obra: | | Estructura de Descarga | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 2242.5 |
| | | | | | | | Cota de punto más baja de la obra (m) | 2241.8 |
| Observaciones: | | | La descarga se proyecta mediante manguera PEAD de 2 pulgadas, con disposición sumergida y anclaje al lecho. La documentación indica un ángulo de aproximadamente 45° respecto al flujo de la fuente. | | | | | |

**a)** *Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:*

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Características de la fuente receptora del vertimiento* | *Aguas Arriba del Vertimiento* | *OD (mg/L) 6.86* | *$DBO_5$ (mg/L): 1.98* | *Nitrógeno Total (mg/L): _____* | *Fosforo Total (mg/L): 0.03* | *pH: _____* | *SST (mg/L): 5,40 ± 0,31* |
| | | *Grasas y Aceites(mg/L) : _____* | *Coliformes Fecales (NMP/100ml): _____* | *SAAM mg/L): _____* | *Temperatura (ºC): 15.4* | *Material Flotante (Presencia/ Ausencia): ___* | *Caudal (L/s): ___15.4____* |
| | *Aguas Abajo del Vertimiento* | *OD (mg/L): 7.23* | *$DBO_5$ (mg/L): 1.98* | *Nitrógeno Total (mg/L): _____* | *Fosforo Total (mg/L): 0.03* | *pH: _____* | *SST (mg/L): 10,2 ± 0,6* |
| | | *Grasas y Aceites(mg/L) : ____* | *Coliformes Fecales (NMP/100ml): _____* | *SAAM mg/L): _____* | *Temperatura (ºC): 15.8* | *Material Flotante (Presencia/ Ausencia): __* | *Caudal (L/s): __15.4___* |

*Observaciones de campo:*

*El día 6 de agosto de 2026 se realizó visita técnica al predio Jardines Romeral S.A.S., ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, con el propósito de verificar las condiciones del proyecto y la información relacionada con el trámite de permiso de vertimientos.*

*Durante la visita se contó con el acompañamiento de Juan David Grisales, Sergio Hincapié y Catalina Jaramillo, en calidad de delegados del interesado, y por parte de CORNARE, con la participación de Leidy Ortega.*

*En el predio se evidenció el desarrollo de la actividad productiva correspondiente al cultivo de orquídeas. De acuerdo con lo observado y la información suministrada durante la visita, el proyecto contempla el manejo de las Aguas Residuales Domésticas – ARD generadas en las instalaciones mediante un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, así como el manejo de las Aguas Residuales No Domésticas – ARnD asociadas a la actividad productiva, mediante un sistema independiente de tratamiento y manejo.*



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Tratamiento primario instalado* | *Sitio proyectado para la instalación del STARD* |
|  |  |
| *Punto proyectado para la descarga* | *Sitio proyectado para la instalación del STARnD* |

*Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:*

*El interesado presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos donde se identifican, evalúan y priorizan los riesgos asociados al manejo del vertimiento de aguas residuales domésticas, así mismo se definen medidas de prevención, reducción, atención de contingencias y recuperación ante eventos que puedan limitar o impedir el adecuado tratamiento del vertimiento.*

*El PGRMV desarrolla la identificación y valoración de amenazas naturales, operativas estructurales, operativas no estructurales y asociadas al orden público, evaluando su incidencia sobre el STARD y el STARnD y sus componentes. De igual manera, contempla medidas de prevención y mitigación orientadas a reducir la probabilidad de ocurrencia de eventos y sus posibles efectos sobre la calidad del agua, suelo, aire, fauna y flora, así como sobre la infraestructura y la operación del sistema.*

*Asimismo, el documento establece procedimientos para el manejo de emergencias y desastres, incluyendo activación de la cadena de llamadas, coordinación con organismos de socorro, aplicación de los protocolos de emergencia, inspección posterior al evento, adopción de medidas correctivas y elaboración de informes para la autoridad ambiental. También contempla el seguimiento y evaluación de las medidas implementadas y la disponibilidad de recursos para la atención de contingencias.*

*En consecuencia, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV se considera ajustado y técnicamente atendido, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012 y sus términos de referencia, por lo cual se recomienda su aprobación dentro del trámite del permiso de vertimientos*

*Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:*

*De acuerdo con la revisión realizada, el documento incorpora los principales componentes requeridos para la prevención y atención de contingencias asociadas al manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, y establece mecanismos de respuesta orientados a evitar o minimizar la afectación de los recursos naturales y demás elementos expuestos. En consecuencia, se considera procedente acoger el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por JARDINES ROMERA S.A.S., en el marco de las disposiciones aplicables del Decreto 1076 de 2015 y de la Resolución 1209 de 2018 y el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015*

***CASOS PARTICULARES:***

*Cuando se trate de actividades que incluyan* ***recirculación:***

*Para el manejo de las Aguas Residuales No Domésticas – ARnD generadas en las actividades de lavado de trajes, equipos e implementos utilizados en las labores de aplicación de agroinsumos, el interesado propone un sistema de tratamiento y recirculación del agua residual tratada para su aprovechamiento en la hidratación de camas confinadas con suelo de soporte destinadas al cultivo de orquídeas (Cymbidium). En consecuencia, resulta aplicable lo establecido en la Resolución 1256 de 2021.*

*1. Balance hídrico del sistema de recirculación: El interesado presenta un balance hídrico en el cual establece como fuente de generación el lavado de trajes y equipos de un fumigador, implementos y proceso de ducha, con una frecuencia de generación de una vez por semana y un volumen estimado de 100 L/semana. Para el aprovechamiento del agua residual tratada se establece una demanda de 150 mL/planta/día, destinando el efluente tratado al riego por recirculación de camas confinadas con plantas de orquídeas. Asimismo, se contempla un tanque de almacenamiento de 250 L para amortiguamiento del sistema.*

*2. Identificación de riesgos potenciales: El documento identifica riesgos derivados de la operación del sistema de recirculación que pueden afectar los recursos naturales renovables, entre ellos reboses o desbordamientos por obstrucción de tuberías o del sistema de distribución, distribución no uniforme del agua en las camas confinadas, ingreso de agua fuera de especificación por fallas en el STARnD, alteración de las características fisicoquímicas del suelo, contaminación microbiológica, incremento de sales y salinización, así como afectaciones al recurso hídrico. Estos riesgos son valorados de acuerdo con criterios de exposición, resistencia, intensidad y magnitud, encontrándose algunos clasificados como de nivel alto.*

*3. Medidas preventivas y actividades de seguimiento: El interesado establece medidas preventivas orientadas a controlar los riesgos identificados, entre ellas la inspección periódica de tuberías, válvulas, conexiones y estructuras de confinamiento; reparación de fugas; control de los volúmenes almacenados y aplicados; mantenimiento de drenajes; monitoreo de pH, conductividad eléctrica, humedad y sodicidad del sustrato; evaluación periódica de la capacidad de infiltración; mantenimiento de barreras físicas de contención; suspensión del riego ante fugas o reboses; y monitoreo del efluente tratado antes de su utilización.*

*Adicionalmente, se establece un plan de trabajo que contempla inspecciones de la infraestructura, mantenimiento preventivo y seguimiento de los caudales y del balance hídrico, con registros e indicadores de cumplimiento.*

*De acuerdo con la revisión efectuada, el documento presentado incorpora la información correspondiente al balance hídrico del sistema de recirculación, la identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables y las medidas preventivas para su manejo y seguimiento, conforme con los aspectos señalados en la Resolución 1256 de 2021. En consecuencia, se considera procedente acoger la propuesta de recirculación de las ARnD tratadas, condicionada a que su implementación y operación se realicen de acuerdo con las condiciones técnicas, medidas preventivas, actividades de seguimiento y controles establecidos en el documento presentado y en el respectivo permiso ambiental.*

***4. CONCLUSIONES:***

- *La solicitud presentada por JARDINES ROMERAL S.A.S., para el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No Domésticas (ARnD)*



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*generadas en el proyecto denominado JARDINES ROMERAL, correspondiente a la actividad de cultivo de flores de corte, localizado en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 020-69815 y 020-40842, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia, CUMPLE con los requerimientos técnicos y normativos necesarios para el OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS.*

- *De acuerdo con los conceptos de uso del suelo aportados para el presente trámite, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 020-69815 y 020-40842, localizados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, se encuentran clasificados como suelo rural y presentan usos compatibles con las actividades desarrolladas por JARDINES ROMERAL S.A.S., relacionadas con el establecimiento y funcionamiento del cultivo de flores de corte. En consecuencia, se considera que existe compatibilidad del uso del suelo con la actividad productiva y con la generación y manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, se advierte que la actividad productiva debe desarrollarse exclusivamente en las áreas compatibles y respetando las restricciones de las zonas de protección.*

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) propuesto para el manejo de las ARD generadas en el proyecto contempla las unidades de tratamiento requeridas para las aguas residuales domésticas y su disposición final, encontrándose orientado al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental aplicable para vertimientos al agua*

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD) propuesto para el manejo de las ARnD generadas en las actividades asociadas al cultivo de orquídeas contempla un sistema conformado por sedimentador, filtro de mármol picado y filtro de carbón activado, seguido de almacenamiento y recirculación del agua residual tratada para su aprovechamiento dentro del proceso productivo. El sistema se encuentra orientado al manejo de las aguas residuales generadas y a la reducción de las cargas contaminantes antes de su recirculación.*

- *La propuesta de recirculación de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) incorpora los componentes de evaluación previstos en la Resolución 1256 de 2021, relacionados con el balance hídrico del sistema, la identificación de riesgos potenciales para los recursos naturales renovables y las medidas preventivas y de seguimiento. En consecuencia, se considera procedente ACOGER la propuesta de recirculación condicionada a que su implementación y operación se realicen de acuerdo con las condiciones técnicas, medidas preventivas, actividades de seguimiento y controles establecidos en el documento presentado y en el respectivo permiso ambiental.*

- *La EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (EAV) CUMPLE con los requerimientos aplicables, toda vez que contempla la descripción del proyecto y de las actividades generadoras de aguas residuales, las características de los sistemas de tratamiento, las condiciones del área de influencia, la identificación y valoración de los impactos ambientales asociados y las medidas de manejo orientadas a prevenir, mitigar y controlar los efectos derivados del manejo de las aguas residuales generadas en el proyecto. Asimismo, incorpora los resultados de la modelación de la calidad del agua mediante QUAL2Kw para la Fuente Sin Nombre, cuyos escenarios reportados presentan resultados favorables respecto de los objetivos de calidad considerados en el estudio*

- *El PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV) CUMPLE con los requerimientos aplicables, toda vez que identifica y valora los riesgos asociados al manejo de los vertimientos y establece medidas de prevención, reducción, atención y recuperación frente a los eventos que puedan afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y generar afectaciones sobre los recursos naturales.*

- *El PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE con los requerimientos aplicables, toda vez que identifica los escenarios de riesgo asociados al manejo de combustibles, lubricantes, agroquímicos y demás sustancias utilizadas en el desarrollo de la actividad productiva, y establece medidas de prevención, preparación y respuesta*



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*para la atención de posibles eventos de derrame, con el propósito de prevenir o minimizar afectaciones sobre el suelo, el recurso hídrico y los demás componentes ambientales.*

- *Teniendo en cuenta que los sistemas de tratamiento propuestos no se encuentran implementados en su totalidad, la caracterización presentada corresponde a una caracterización presuntiva. El interesado manifiesta que, una vez implementados y puestos en operación los sistemas de tratamiento, se deberán alcanzar los valores máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental aplicable y realizar el seguimiento correspondiente a las características del vertimiento.*

- *Los lodos generados en las unidades de tratamiento del STARnD deberán ser retirados y entregados a un gestor externo autorizado, de acuerdo con las características del residuo y la normativa aplicable, debiendo el interesado conservar los respectivos soportes que acrediten su adecuada gestión y disposición final …"*

**3.** Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** presentado por la sociedad **JARDINES ROMERAL S.A.S** representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA ARANGO LONDOÑO.**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución …"*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"… la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *…"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ..."*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ..."*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

*"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos …*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*
*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*
*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."* …

*Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*
*"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: …"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: ***"... Contenido del permiso de vertimiento.*** *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

*"…*
*14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua …"*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", establece en su artículo 3, los siguientes criterios:

> … "***Artículo 3. De la recirculación***. *Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.*
>
> *Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:*
>
> *1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
>
> *2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
>
> *3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*
>
> ***Parágrafo.*** *Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-06974-2026,** esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **JARDINES ROMERAL S.A.S** con Nit 890.910.650-1, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA ARANGO LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.298.190, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD (recirculación), generadas en el floricultivo denominado ***JARDINES ROMERAL***, establecido en los predios con folio de matrícula inmobiliaria números 020-69815 y 020-40842, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.

**Parágrafo:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas STARnD** (recirculación), descritos a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO**:

**STARD**

| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: _X_ | Primario: _X__ | Secundario: __X_ | Terciario: X | Otros: ¿Cuál?: _____ |
|---|---|---|---|---|---|

| Nombre Sistema de tratamiento | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **LONGITUD (W) - X** | | | **LATITUD (N) Y** | | | **Z:** |
| STARD | -75 | 27 | 57.15 | 6 | 8 | 2.99 | 2254 |

| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente |
|---|---|---|
| Preliminar o pretratamiento | Trampa de grasas | Unidad cilíndrica.<br>Diámetro: 0,58 m;<br>profundidad útil: 0,37 m;<br>profundidad total: 0,82 m;<br>volumen útil: 0,098 m³;<br>volumen total: 0,217 m³.<br>TRH calculado: 3,85 min |
| Tratamiento primario | Tanques sépticos | Dos (2) tanques prefabricados existentes, marca Rotoingeniería, con capacidad individual de 2.000 L,<br>volumen útil total de 4,0 m³.<br>Dimensiones de cada unidad:<br>ancho 0,97 m,<br>longitud total 2,30 m,<br>profundidad útil 0,90 m,<br>profundidad total 1,20 m<br>volumen útil 2,0 m³.<br>El volumen requerido por diseño es de 3,6 m³. |
| Tratamiento secundario | Filtro Anaerobio | Unidad a construir en mampostería.<br>Ancho: 1,20 m;<br>longitud total: 1,20 m;<br>profundidad útil: 0,70 m;<br>falso fondo: 0,30 m;<br>borde libre: 0,30 m; |



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

| | | |
|---|---|---|
| | | profundidad total: 1,30 m;<br>volumen útil: 1,03 m³;<br>volumen total: 1,90 m³<br>TRH reportado: 12 h.<br>material filtrante plástico Biopack.<br>volumen requerido de 0,41 m³,<br>aproximadamente 228 unidades de material filtrante. |
| Tratamiento secundario | Filtro Anaerobio de pulimiento | Unidad a construir.<br>Volumen útil: 0,50 m³<br>volumen total: 0,95 m³;<br>ancho: 0,85 m;<br>longitud: 0,85 m;<br>profundidad útil: 0,70 m;<br>falso fondo: 0,30 m;<br>borde libre: 0,30 m;<br>profundidad total: 1,30 m |
| Tratamiento Terciario | Filtro de medios mixtos | Unidad de filtración conformada por antracita, arena y grava.<br>Ancho × largo: 1,00 × 1,00 m;<br>área filtrante: 1,00 m²;<br>profundidad de medios: 0,80 m;<br>borde libre: 0,20 m;<br>falso fondo: 0,20 m;<br>profundidad total: 1,20 m.<br>0,35 m³ de antracita,<br>0,30 m³ de arena<br>0,15 m³ de grava.<br>TRH reportado: 9,35 h |
| Manejo de Lodos | Gestor externo | Gestor Externo. |
| Otras unidades | NA | NA |

**STARnD**

| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: __ | Primario: _X__ | Secundario: __X_ | Terciario: _X_ | Otros: X ¿Cuál?:Filtración y adsorción |
|---|---|---|---|---|---|

| Nombre Sistema de tratamiento | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | |
|---|---|---|---|
| STARnD | **LONGITUD (W) - X** | **LATITUD (N) Y** | **Z:** |



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | -75 | 27 | 57.51 | 6 | 8 | 2.99 | 2254 |

| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente |
|---|---|---|
| Preliminar o pretratamiento | NA | NA |
| Tratamiento primario | Sedimentador | Se proyecta en tanque Rotoplast de 250 L, con dimensiones nominales de 0,88 m × 0,58 m × 0,74 m.<br>El TRH calculado es de 5 horas, para un caudal de diseño de 0,0139 L/s. |
| Tratamiento secundario | Filtro de mármol picado | Tanque de 250 L,<br>diámetro inferior 0,58 m,<br>diámetro superior 0,88 m,<br>profundidad del lecho de mármol 0,34 m,<br>falso fondo 0,20 m,<br>expansión 0,10 m,<br>borde libre 0,10 m,<br>volumen útil 0,136 m³<br>TRH de 2,7 horas.<br>El medio filtrante corresponde a mármol picado de aproximadamente 2 mm, con 25 % de vacíos |
| Tratamiento secundario | Filtro de carbón activado | Tanque de 250 L,<br>profundidad total útil de 0,74 m,<br>lecho de carbón activado de 0,34 m,<br>falso fondo de 0,20 m,<br>expansión de 0,10 m<br>borde libre de 0,10 m.<br>Volumen útil 0,136 m³<br>TRH 2,7 horas, para un caudal de 0,0139 L/s. |
| Tratamiento Terciario | NA | NA |
| Manejo de Lodos | Gestor externo | Los lodos generados en el sedimentador del STARnD serán retirados periódicamente y entregados a un gestor externo autorizado para su manejo y disposición final, de acuerdo con la naturaleza y características del residuo |
| Otras unidades | Tanque de almacenamiento | Tanque Rotoplast de 250 L destinado al almacenamiento temporal del agua tratada antes de su recirculación.<br>Dimensiones nominales: 0,88 m × 0,58 m × 0,74 m. |



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

**Datos del vertimiento:**

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fuente hídrica | Sin Nombre | 0.045 | Doméstico | Periódico Regular | 24 (horas/día) | 30(días/mes) |

| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z: |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | -75 | 27 | 57.14 | 6 | 8 | 3.67 | 2250 |

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Recirculación | Recirculación | 0.0139 L/s | No Doméstico | Irregular | 24 (horas/día) | 30(días/mes) |

| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z: |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | -75 | 27 | 57.51 | 6 | 8 | 2.99 | 2254 |

**Parágrafo 1°:** El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo 2°.** Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

**Parágrafo 3°.** El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección.

**Parágrafo 4°.** Los sistemas de tratamiento acogidos en el presente artículo, deberán ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo 5°.** Deberá realizar las aplicaciones de riego en suelo de soporte, debidamente impermeabilizado, en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021:

> ***"Parágrafo.*** *Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía."*

**Parágrafo 6°.** Se **ACOGE** la propuesta de manejo mediante recirculación de las aguas residuales no domésticas – ARnD, generadas en las actividades de preparación de mezclas de agroquímicos y lavado de equipos y trajes de fumigación, conforme al sistema de tratamiento, almacenamiento y recirculación descrito en el presente artículo, **precisando que dicha recirculación no constituye autorización para realizar vertimientos al suelo, cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado.**



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA,** a la *Q. Sin Nombre*, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **JARDINES ROMERAL S.A.S** representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA ARANGO LONDOÑO**, tal y como se describe a continuación:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td colspan="2">1</td><td>Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Estructura de Descarga</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="2">Sin Nombre</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Vigencia permiso de vertimientos</td></tr>
<tr><td colspan="6">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>No reporta</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>No reporta</td></tr>
<tr><td rowspan="5">-75</td><td rowspan="5">27</td><td rowspan="5">57.14</td><td rowspan="5">6</td><td rowspan="5">8</td><td rowspan="5">3.67</td><td rowspan="5">2241.8</td><td>Longitud(m):</td><td>22</td></tr>
<tr><td>Diámetro (m)</td><td>0.051</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (%)</td><td>0.12</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td>-</td></tr>
<tr><td>Capacidad(m3/seg):</td><td>0.0044</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>2242.5</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota de punto más baja de la obra (m)</td><td>2241.8</td></tr>
<tr><td colspan="3">Observaciones:</td><td colspan="6">La descarga se proyecta mediante manguera PEAD de 2 pulgadas, con disposición sumergida y anclaje al lecho. La documentación indica un ángulo de aproximadamente 45° respecto al flujo de la fuente.</td></tr>
</table>

**Parágrafo primero:** La referida obra, deberá ser implementada en campo, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

**Parágrafo segundo:** Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

**Parágrafo tercero:** Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV,** presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

**Parágrafo**: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** en el cual se formulan las medidas de manejo para las emergencias asociadas a los eventos de derrame, de tal forma que se pueden prevenir, mitigar y/o compensar los impactos sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **JARDINES ROMERAL S.A.S** representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA ARANGO LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización al sistema de tratamiento doméstico, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

  Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, real izando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el ARTICULO 8 de la Resolución 631 del 2015 "*por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones*".

**Parágrafo 1:** Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 2:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 4:** Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **JARDINES ROMERAL S.A.S** representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA ARANGO LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

> ***"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.*** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de* ***inmediato*** *el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*
>
> *Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos …"*

*"**Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos**. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

*1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

*2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

*Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."*

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **JARDINES ROMERAL S.A.S** representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA ARANGO LONDOÑO,** o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** a la sociedad **JARDINES ROMERAL S.A.S** representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA ARANGO LONDOÑO,** o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **JARDINES ROMERAL S.A.S** representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA ARANGO LONDOÑO,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**
Directora Regional Valles de San Nicolás

***Expediente: 056150447340***
*Proyectó: Maria Alejandra Guarín G.*
*Revisó: Juan Pablo García. Fecha: 03/11/2026* Juan Pablo García
*Técnico: Leidy Ortega*
*Proceso: Trámite Ambiental*
*Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo*

| | |
|---|---|
| **Código Connecta** | 22E82E421CE67EC2 |
| **Expediente** | 056150447340 |
| **Radicado inicial del trámite** | CE-12995-2026 |
| **Elaborado por** | MARÍA ALEJANDRA GUARIN GONZÁLEZ |
| **Fecha de elaboración** | 03/11/2026 |



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare